

RÉGIMEN LEGAL, REGLAMENTARIO Y REGULATORIO DEL CONTRATO:

El presente Contrato se regirá por lo establecido en la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Ley 1715 de 2014, Ley 1955 de 2019, Ley 2099 de 2021, Resoluciones CREG 108 de 1997, 166 de 2020, 101 026 y 101 021 de 2022, Resoluciones MME 40292 y 40239 de 2022 y/o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, las normas reglamentarias y regulatorias del sector de la energía eléctrica, por las condiciones especiales que se puedan a llegar a pactar con algún Usuario o grupo de ellos, por las condiciones uniformes señaladas por la Empresa en el presente Contrato, y en lo no regulado por las normas del Código de Comercio y del Código Civil.

RÉGIMEN REGULATORIO EN ZNI — TECNOLOGÍAS REGULADAS DIFERENTES A LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS - SISFV:

En la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con tecnologías diferentes a las SISFV aplicarán, incluyendo pero sin limitarse, las disposiciones pertinentes de la Resolución CREG 091 de 2007, y/o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan en ZNI.

Esta disposición hace referencia a las fórmulas tarifarias generales para calcular los costos máximos de prestación del servicio y las tarifas aplicables a los usuarios.

RÉGIMEN REGULATORIO EN **ZNI - T**ECNOLOGÍA DE GENERACIÓN CON SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS - **SISFV**:

En materia de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica mediante soluciones solares fotovoltaicas y sus actividades complementarias, incluyendo pero sin limitarse las actividades de AOM y comercialización, se dará aplicación a las disposiciones de la Resolución CREG 101 026 de 2022 y Resoluciones MME 40257 y 40292 de 2022 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan tanto en el SIN como en ZNI.

Esta disposición hace referencia a las fórmulas tarifarias generales para calcular los costos máximos de prestación del servicio y las tarifas aplicables a los usuarios.

RÉGIMEN REGULATORIO EN ZNI - TECNOLOGÍA DE GENERACIÓN HÍBRIDA:

En la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con tecnologías híbridas se dará aplicación a las disposiciones particulares de cargos máximos que expida la CREG.

Esta disposición hace referencia a las fórmulas tarifarias generales para calcular los costos máximos de prestación del servicio y las tarifas aplicables a los usuarios.

REFERENCIA A LA NORMATIVA APLICABLE:

Para los efectos del presente Contrato, cuando se haga referencia a la "Normativa Aplicable" se deberá entender lo dispuesto en el presente artículo.

DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

La Empresa suministrará el servicio de energía eléctrica bajo la modalidad de residencial o no residencial. Los Usuarios residenciales serán clasificados de acuerdo con la estratificación socioeconómica que haya realizado la autoridad competente. Los no residenciales conforme a la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas - CIUU de las Naciones Unidas o según lo dispuesto en la regulación vigente.

PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES EN ZNI:

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución MME 40239 de 2022, podrán considerarse como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de habitación, cuya carga instalada sea igual o inferior a tres (3) kilovatios, si el inmueble esté destinado, en más de un 50% de su extensión, a fines residenciales.

USUARIOS RESIDENCIALES ATENDIDOS MEDIANTE SISFV EN ZNI:

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución MME 40292 de 2022 dentro de la categoría de usuarios residenciales atendidos con soluciones solares individuales fotovoltaicas se podrán incluir aquellos puestos o centros de salud, hospitales, clínicas centros educativos o asistenciales, siempre y cuando sean sin ánimo de lucro.

COBRO DE ACTIVIDADES ASOCIADAS AL SERVICIO DE CONEXIÓN

La Empresa cobrará las siguientes actividades asociadas con el servicio de conexión, cuando estas sean prestadas por ellas: el suministro y calibración del equipo de medición y/o elemento idóneo de comprobación de disponibilidad del servicio de SISFV, el suministro de los materiales de la acometida, la ejecución de las obras de conexión y cualquier otro que pueda llegar a generarse en ejecución del presente contrato.

Cuando el constructor de una urbanización o copropiedad de tipo residencial o no residencial haya cubierto los respectivos cargos asociados a la conexión, la Empresa no podrá cobrar de nuevo a los usuarios por estos conceptos.